



## JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Armenia Quindío, tres (03) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

<b>Proceso:</b>	Ejecutivo
<b>Demandante:</b>	Zeocol S.A.S.
<b>Demandado:</b>	Claudia Lorena Gutiérrez Ospina
<b>Radicado:</b>	630013103002-2019-00235-00
<b>Asunto:</b>	Ordena secuestro

1. Inscrita como se encuentra la medida cautelar del vehículo de placas JPZ657 para este proceso y teniendo en cuenta que dicho automotor se encuentra inmovilizado en el parqueadero Bodegaje logística financiera S.A.S., se ordena su secuestro. Se comisiona al Inspector de Tránsito del Municipio de Armenia, o quien haga las funciones de esta autoridad, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo, del artículo 595 del C.G.P. para que realice la diligencia de secuestro, para ello, expídase el despacho comisorio con los insertos indispensables para ese cometido.

A través del Centro de Servicios, elabórese el Despacho comisorio y remítase para su radicación a la apoderada judicial de la parte ejecutante al correo electrónico [cmmcig27@yahoo.com](mailto:cmmcig27@yahoo.com) igualmente, compártasele el expediente digital para que junto con la comisión radique las siguientes piezas procesales:

- Documento 65 del expediente – comunicación de la medida de embargo sobre el vehículo puesto a disposición de este despacho judicial.
- Certificado de tradición del vehículo de placas JPZ657 (doc.72)
- Doc. 69 del expediente – documentos de la autoridad de tránsito y del parqueadero donde se encuentra el vehículo
- La presente decisión.
- Resolución de la Dirección Ejecutiva de la Administración Judicial de Armenia atinente con los parqueaderos habilitados en el distrito judicial que prestan dicho servicio.

Se reitera que, la radicación del despacho comisorio ante la autoridad competente es una carga que debe realizar y acreditar a esta Judicatura, la parte demandante.

2. Como del Certificado de tradición del vehículo se observa prenda vigente a favor de Bancolombia, se dispone su citación conforme al art. 462 del CGP, para que haga valer su crédito sea o no exigible, dentro de los veinte (20) días siguientes a su notificación personal para que los haga valer en esta ejecución.

Se requiere a la parte ejecutante para que realice la notificación personal al acreedor prendario conforme a lo dispuesto en el art. 291 y 292 del CGP o la Ley 2213 de 2022, según fuere el caso.

Así mismo, para que de respuesta al despacho sobre el requerimiento hecho en auto del 21 de abril de 2023 (doc66), con el fin de ordenar el secuestro del vehículo de placas GWY87A.

**NOTIFÍQUESE,**

**HILIAN EDILSON OVALLE CELIS**

**Juez**

Ndt.

**Firmado Por:**

**Hilian Edilson Ovalle Celis**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Civil 002**

**Armenia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cf97e7b87ad2fbe4ab4ed3f2b209fca92f4ebc4a9b386fc10a9900cdf74ed7fe**

Documento generado en 03/05/2023 09:02:20 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**